

Al publico algun beneficio ó Conbeniencia de aquellos que son como Repulzas  
ala abundancia. Dico J. a N. V. m. a. Madrid 16 de febrero 1757. D.  
Manuel de Heredia y Thomas, S. J. D. Juan Diaz del Real. —  
Para que tenga efecto lo que se previene en la Citada Carta, y se cumpla pun-  
tual y exactam. con las antecedentes Resoluciones comunicadas sobre este  
asumpto, Ordeno y mando a las Justicias de los pueblos donde llegare  
este Despacho, procuren executar en sus Respectivas Jurisdicciones  
quanto Combiene practicar en su debido tiempo para la observancia de  
dha Providencia para y pesca aplicando dhas Justicias con celo y acti-  
vidad se aumenten estas especies por rex de agrado de S. M. y Real  
beneficio al comun de sus Reinos, de cuyas providencias expere el Co-  
rrespondiente Testimonio entodo el proximo mes de Marzo para  
ymbiarlo adho S. J. D. Manuel de Heredia y Thomas, y de lo contrario  
dara Cuenta de los pueblos que fueren omisos en este encargo. —  
Asimismo se Renewa la memoria de las Justicias y Ayuntamiento  
de los Pueblos donde llegare esta Real cedula en cargo tan respectivo  
y conuinado por la Superioridad de no perder tiempo ni Diligencia  
alguna en la extincion de la Sancocha no tan velam. en el estado de  
obscacion o cambio en quetodo via permanese sino es en el de moryuico  
de la andorra que ya se empieza a experimentar en algunas partes  
donde es remplazada estacion y g. successivam. se va moviendo en lo  
Restante del Reyno con el beneficio de la proxima primavera, acuyo  
fin tendran prevenidos todos los instrumentos y artificios que  
adbiere la yntencion para su consumo y especialm. el del fuego  
en los montes y demas sitios donde se encuentra facilidad y disposi-  
cion de Valerse de este unico y principal Remedio, aunque sea a la corte  
de conducir a carga de lomo en monte bajo y atochas a los parages donde  
no la agua y se Reconocen manchados de estos feto; y Ultimamente  
dhas Justicias y Ayuntamiento, adaptaran en sus Respectivas Jurisdiccio-  
nes y de xecuciones todas aquellas Providencias y Dhas. que ditan  
de celo y aplicacion en un negocio de tanta ymportancia, arreglandose en  
quanto a los gastos que son yndispensables a lo dispuesto y manda-  
do por S. M. en la Citada Jurisdiccion, Remitiendo a esta yntendencia

